



26

Ministerio de Salud

BUENOS AIRES, 15 MAY 2003

VISTO el Expediente N° 2002-3534/03-2 del registro de este Ministerio, y.

CONSIDERANDO:

Que la Retinopatía del Prematuro (ROP) es una enfermedad del desarrollo de los vasos sanguíneos retinianos común entre niños de muy bajo peso al nacer, que puede producir disminución de la agudeza visual y aún ceguera.

Que la ROP es una patología emergente del cuidado intensivo neonatal y es la primera causa de ceguera en la infancia Argentina.

Que la incidencia de formas graves de ROP es muy alta en nuestro país en relación con los indicadores de sobrevida neonatal precoz y tardía.

Que la creciente sobrevida de prematuros de muy bajo peso al nacer se acompaña de un aumento rápido de niños afectados de ROP.

Que la enfermedad severa es evitable con una adecuada calidad de atención en los Servicios de Neonatología, con diagnóstico y tratamiento oftalmológico oportuno.

Que es necesario avanzar en la coordinación de recursos asistenciales conformando redes de diagnóstico y tratamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA DE PROGRAMAS SANTARIOS

RESUELVE:

/A (W)

~7



Ministerio de Salud

26

ARTICULO 1º.- Constituyase en el ámbito de la Secretaría de Programas Sanitarios el GRUPO DE TRABAJO COLABORATIVO MULTICENTRICO "PREVENCION DE LA CEGUERA EN LA INFANCIA POR RETINOPATIA DEL PREMATURO".

ARTICULO 2º.- Integrarán el mismo la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL y el Grupo de Médicos Neonatólogos formado por las Doctoras Da. Alicia BENITEZ, Da. Liliana BOUZAS, Da. Lidia GALINA, Da. Teresa SEPULVEDA y Da. Norma ASPRES.

ARTICULO 3º.- Invitase a participar a la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA, CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA, SOCIEDAD ARGENTINA DE OFTALMOLOGIA INFANTIL, ASOCIACION ARGENTINA DE PERINATOLOGIA y expertos en el tema nacionales y extranjeros.

ARTICULO 4º.- Designase a la señora Directora de la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL como Presidente del Grupo de Trabajo creado por este acto.

ARTICULO 5º.- Las funciones asignadas a los integrantes del Grupo de Trabajo propuestos en los artículos precedentes serán desempeñadas en forma honoraria y sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos.

ARTICULO 6º.- El Grupo de Trabajo tendrá por funciones las siguientes:

- a) Realizar diagnóstico de situación de morbilidad por ROP y su relación con el nivel de atención y la sobrevida neonatal.
- b) Analizar la dinámica de los determinantes clínicos, institucionales y sociales de los casos de ceguera y/o disminución visual severa por ROP.
- c) Formular recomendaciones de estrategias e intervenciones para mejorar las políticas institucionales o sectoriales orientadas a la reducción de la morbilidad por ROP.
- d) Organizar un programa piloto de prevención en instituciones seleccionadas con el propósito de reducir un CINCUENTA POR CIENTO (50%) la incidencia de formas severas en el periodo de UN (1) año.



Ministerio de Salud

e) Extender este programa de prevención a todo ámbito nacional.

ARTICULO 7º.- El Grupo de Trabajo deberá elevar los informes periódicos a la superioridad sobre el desarrollo de las actividades.

ARTICULO 8º.- Registrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SECRETARIAL N° 26

EXPTE.N° 2002-3534/03-2

m.e.d.

U ~7

26

Dra. Graciela Zulema Rosso
Secretaría de Programas Sanitarios
Ministerio de Salud de la Nación